



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

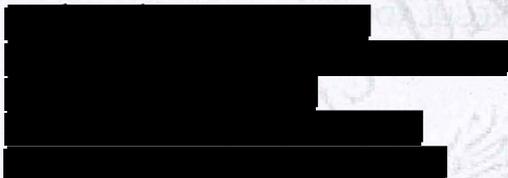
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.



**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO
ELECTRONICO DEL REPRESENTANTE LEGAL,
ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de programa de remediación

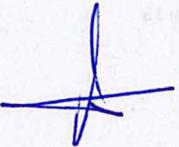
No. de Bitácora: 09/KMA0127/11/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF.56/17** y sus anexos recibidos el día 06 de noviembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Representante Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, registrado con número de bitácora **09/KMA0127/11/17**.

ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 2015, la empresa **ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, (**Responsable Técnico**) designado por la empresa **AUTOTANQUES PETROQUÍMICOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante el escrito **BQC/48/15**, la Propuesta

A
G
H



Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0168/05/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado, un área de **170 m²** y un volumen de **160 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, con coordenadas geográficas UTM X=694945, Y=694945 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Veracruz, Veracruz** hacia la **TAD Minatitlán, Veracruz**, ocurrido el 19 de enero de 2015.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010.
3. El 22 de junio de 2016, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016**, dirigido al **Responsable Técnico**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio, en un área de **170 m²** y un volumen de **160 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 91 (Noventa y uno) días. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (160.00 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

- 2.- Presentar la póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente, el listado de insumos de la técnica o proceso de remediación que empleará el prestador de servicios autorizado y copia legible de la autorización vigente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- Presentar la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Manifiesto, de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligros, otorgados por el prestador de servicios autorizado.
- 4.- Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a del acuse de recibo de la notificación a Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial.
- 5.- El REGULADO debe presentar ante la Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
- 6.- El REGULADO debe demostrar que el suelo con el que se rellenará el área excavada, tenga las mismas características del suelo adyacente al sitio contaminado, en conformidad a lo establecido en el artículo 149° fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR).
- 7.- El REGULADO a través del Responsable Técnico designado, durante las actividades de extracción del suelo contaminado con Gasolina, realizará una excavación selectiva en los polígonos (zonas) de remediación. El suelo sin presencia de hidrocarburos, que resulte de dicha selección, deberá ser incorporado nuevamente a su lugar de origen.
- 8.- Todas las actividades en el sitio denominado Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz-México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito", en el municipio de Nogales en el estado de Veracruz, realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71° fracción III y 75° fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
- 9.- Concluidos los trabajos de remediación deberá notificar a la Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
- 10.- Que el REGULADO a través del Responsable Técnico designado, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Biovente en el sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

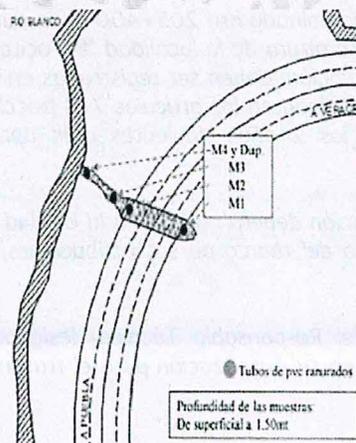
CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a Unidad Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de la AGENCIA que deberá cumplir con cada uno de los puntos mencionado en el numeral 7 de la NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012 y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados en sistema WGS84 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento.

2.- El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

4.- El MFC propuesto deberá contemplar además de los 4 puntos propuestos de la zona afectada, 3 puntos más como se indica en la siguiente imagen, de cada uno de los puntos de muestreo se tomarán muestras a profundidades de 0.5m, 1.0m y 1.5m.



Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

5.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX.

6.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.

7.- En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo contaminado y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria)

1.- Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

2.- En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

4.- El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Bioventeo en el sitio" al suelo contaminado.

5.- Además, deberá entregar lo siguiente:

a) Descripción local del sitio

b) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.

c) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX que fue objeto de la remediación.

d) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).

f) Escala gráfica, títulos específicos, localización del sitio contaminado.

g) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.

h) Memoria fotográfica del MFC, de los trabajos realizados y de las condiciones iniciales del sitio.

i) La interpretación de resultados.

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

4. Que mediante el escrito **REF.56/17** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 06 de noviembre de 2017, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0127/11/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz - México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, cumplió con el plazo establecido de 91 días, al iniciar con las actividades de remediación el 11 de agosto de 2016 y concluir el 11 de noviembre de 2016.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de póliza Mapfre con número [REDACTED] vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta copia de la autorización emitida por la **SEMARNAT**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Página 6 de 13

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta copia del acuse con sello de recibido por la AGENCIA, donde se entregaron los documentos solicitados.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, indica que no fue necesario rellenar con suelo adicional.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, indica que no se realizó extracción del suelo contaminado.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, dio aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, realizó el MFC el 14 de diciembre de 2016 verificar que se han alcanzado

Página 7 de 13

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables.

- l) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta copia del escrito dirigido a la AGENCIA donde se invitó al MFC.
- m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA de Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el Responsable Técnico, presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación, la cadena de custodia Folio 606296 del muestreo realizado por el C. [REDACTED], los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los resultados y cromatogramas. **NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el Responsable Técnico, realizó la toma de muestras y análisis en los puntos adicionales solicitados.
- p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el Responsable Técnico, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.
- q) Con respecto al numeral 6. (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la AGENCIA de fecha 22 de junio de 2016, esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta los resultados en original del MFC.

- r) Con respecto al numeral 7 (**Muestreo Final Comprobatorio**), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta resultados por debajo de los LMP establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.
- s) Con respecto al numeral 1 (**Documentación Probatoria**), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la póliza de seguro MAPFRE, a nombre del Responsable Técnico, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- t) Con respecto al numeral 2 (**Documentación Probatoria**), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.
- u) Con respecto al numeral 3 (**Documentación Probatoria**), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- v) Con respecto al numeral 4 (**Documentación Probatoria**), del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016, emitido por la **AGENCIA** de fecha 22 de junio de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **Responsable Técnico**, presenta la información solicitada.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i, 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz - México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016** de fecha 22 de junio de 2016.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX's de **160 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Bioventeo en el sitio contaminado.

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **160m³** y el área de **170 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la instalación del equipo, aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX. Que el día 14 de diciembre de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, donde se tomaron un total de 08 (ocho) muestras simples (incluye un duplicado).
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).
- XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 16 de octubre de 2014; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RS-002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 y número PFFA-APR-LP-RS-002MS/2014 de fecha 23 de junio de 2014.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola/forestal.
- XIII. Que en virtud de que el **Responsable Técnico**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **160 m³** de suelo contaminado y un área impactada **170 m²** en el sitio denominado **Km 265+400 de la autopista 150D con dirección Veracruz -México, tramo Río Blanco-Ciudad Mendoza, a la altura de la localidad "El Pocito" en el Municipio de Nogales, Veracruz**, en virtud de que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0590/2016** del 22 de junio de 2016, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0127/11/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el

A
G
K

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0326/2017

Responsable Técnico se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0127/11/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Ana Lilia Sánchez Hernández**, en su carácter de representante legal de la empresa **ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al **C. Ana Lilia Sánchez Hernández**, representante legal de la empresa **ALSH ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0127/11/17


AMR/AGE/KAVM



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

SIN TEXTO

SIN TEXTO

EL DIRECTOR GENERAL
ATENTAMENTE

ING. DAVID RIVERA BELLO